

Rad. 2022810495, 2022201296
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Alcalde
JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA
Calle 10 # 10-71.
Tel: 604 8352566 - 604 8352392.
Correo: alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co; secretariagobierno@puertotriunfo-antioquia.gov.co
Puerto Triunfo, Antioquia.

Radicado: 2022519062
Fecha: 5/08/2022 10:02:39 A. M.
Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORIA
Destino: DESTINATARIOS VARIOS 10
Asunto: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA.

Respetado Alcalde Guerra,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación, por medio del radicado 2022810495, mediante la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

En primer lugar, para el municipio de **PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)** la CRC había expedido concepto previo de existencia de barreras con el número de radicado 2022500090 del día 3 de enero de 2022, donde le señalaba al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Decreto Municipal N°065 de 2018.

Ahora bien, una vez remitida la nueva información por parte del municipio de **PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la eliminación e inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, como se muestra en la tabla a continuación:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Ente territorial analizado:	Puerto Triunfo, Antioquia.
Existe Concepto CRC constatación barreras (Sí – Radicado/No)	Sí. – Rad. 2022500090.
Apartes normativos que incluían barreras:	Numeral 3 del literal c) del artículo 5 del Decreto Municipal N°065 del 27 de julio de 2018.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Sí. Rad. 2022810495 del 26 de julio de 2022.

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
Apartes normativos presentados para análisis:	<p>Decreto Municipal N°094 del 13 de julio de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA".</p> <p>Acuerdo Municipal N°003 del 18 de abril de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL LARGO PLAZO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, DEROGA EL ACUERDO 133 DE 2000, Y SE DICTAN NORMAS CON CRITERIOS AMBIENTALES SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL MUNICIPIO".</p>

En consecuencia, el municipio de **PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones con la **eliminación de la barrera** incluida en el numeral 3 del literal c) del artículo 5 del Decreto Municipal N°065 del 27 de julio de 2018, mediante la expedición del Decreto Municipal N°094 del 13 de julio de 2022.

Como resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras al despliegue, en el Acuerdo Municipal N°003 del 18 de abril de 2013; a su vez, se evidencia que en el Decreto Municipal N°094 de 2022 expedido por la alcaldía del municipio de **PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)** se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, autorizando el despliegue para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos, en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989¹, Ley 1753 de 2015², Ley 1185 de 2008³, el Decreto 1076 de 2015⁴ y el Decreto 1078 de 2015⁵, así como las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones⁶ expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el

¹ "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra – Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

³ "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; art. 11.

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁵ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

⁶ Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en:

https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf


despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1369 del 29 de julio de 2022. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

PAOLA
ANDREA
BONILLA
CASTAÑO



Firmado digitalmente
por PAOLA ANDREA
BONILLA CASTAÑO
Fecha: 2022.08.05
10:20:26 -05'00'

PAOLA BONILLA CASTAÑO

Directora Ejecutiva

Proyectó: Celso Andrés Forero Flórez
Revisado por: Claudia X. Bustamante
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

Dra. MARÍA DEL ROSARIO OVIEDO ROJAS.

Viceministra de Conectividad

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: moviedo@mintic.gov.co

Dr. NICOLÁS TORRES BOLÍVAR

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: ntorres@mintic.gov.co